

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 21 de abril de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha veintiún de abril de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 402-09-R, CALLAO, 21 de abril de 2009, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 003-2009-CEADS02 (Expediente N° 134905) recibido el 07 de abril de 2009, por el cual el Presidente del Comité Especial solicita se declare la nulidad, de oficio, del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2009-UNAC, para "Contratación de Seguros de Incendio, Robo, y/o Asalto para Coberturar los Locales de la UNAC 2009".

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 209-09-R del 02 de marzo de 2009, se aprobó la realización del proceso de selección por la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2009-UNAC, para la "Contratación de Seguros de Incendio, Robo, y/o Asalto para Coberturar los Locales de la UNAC 2009", por un valor referencial total de hasta 89,348.53 (ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho con 53/100 nuevos soles), incluido IGV, el cual debe sujetarse a lo prescrito en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y la normatividad vigente;

Que, el Presidente del Comité Especial, mediante el Oficio del visto, comunica que en el precitado proceso de selección se ha incumplido con adjuntar el Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado, contraviniendo lo establecido en el Art. 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que para continuar con dicho proceso resulta necesario declarar su nulidad de conformidad con lo establecido en el Art. 56° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, al respecto, el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, respecto a la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, solo hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos efectuados en el proceso hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, al respecto, el Art. 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo N° 021-2009-EF, prescribe que la convocatoria de las licitaciones públicas, concursos

públicos y adjudicaciones directas se realizará a través de la publicación en el SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las Bases y un resumen ejecutivo e estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad; asimismo, el Art. 92º de la norma acotada, en su cuarto párrafo, establece que, cualquiera que sea el tipo de proceso de selección, la convocatoria será efectuada a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que deberá publicarse las bases, y cuando corresponda, un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades del mercado, bajo sanción de nulidad de todos los actos desarrollados con posterioridad;

Que, mediante el Comunicado N° 002-2009-OSCE/PRE, publicado el 20 de marzo de 2009, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, hizo de conocimiento de las Entidades, de los Usuarios del Sistema de Contrataciones del Estado y de la opinión pública, que la convocatoria de las licitaciones, concursos públicos y adjudicaciones directas, cualquiera fuera su modalidad, se realizará a través de la publicación del aviso correspondiente en el Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, debiéndose registrar además de las bases respectivas, un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad, de conformidad con lo señalado en los artículos 51º y 92º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo N° 021-2009-EF;

Que, mediante el Oficio del visto, el Presidente del Comité Especial señala que en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2009-UNAC “Contratación de Seguros de Incendio, Robo y/o Asalto para coberturar los locales de la UNAC 2009”, se ha incumplido con adjuntar el Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado, que establece como obligatorio el Comunicado N° 002-2009-OSCE/PRE; por lo que solicita se declare la nulidad de oficio de dicho proceso de selección, retrotrayéndolo a la etapa de Convocatoria;

Estando a lo glosado; al Informe N° 237-2009-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 16 de abril de 2009, a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158 y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

- 1º **DECLARAR** la **NULIDAD** del Proceso de Selección **Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2009-UNAC “Contratación de Seguros de Incendio, Robo y/o Asalto para coberturar los locales de la UNAC 2009”** retrotrayéndolo hasta la etapa de la **CONVOCATORIA**, por haberse incumplido con adjuntar el Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado, contraviniendo lo establecido en el Art. 51º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, Vicerrectores, Comité Especial, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina General de

Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Asesoría Legal, ADUNAC, SUTUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; OSCE; SEACE; Vicerrectores; CE; Facultades; EPG, OAL; OPLA;

cc. OCI; OGA; OAGRA, OCP; OFT; OASA; OAL; ADUNAC; SUTUNAC; e interesados.